

REGLAMENTO (CE) N° 294/2000 DE LA COMISIÓN**de 8 de febrero de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1393/1999 y se eleva a 84 234 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención belga**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1253/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 2131/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 39/1999 ⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1393/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2050/1999 ⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 53 483 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención belga. Bélgica ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 30 751 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 84 234 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención belga.
- (3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en

particular, el anexo I del Reglamento (CE) n° 1393/1999.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1393/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 84 234 toneladas de cebada que habrán de exportarse a cualquier país tercero con excepción de los Estados Unidos de América, Canadá y México.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 84 234 toneladas de cebada.»

- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.⁽³⁾ DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.⁽⁴⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.⁽⁵⁾ DO L 163 de 29.6.1999, p. 26.⁽⁶⁾ DO L 255 de 30.9.1999, p. 13.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Hainaut	16 771
Liège	11 366
Namur	22 167
Oost-Vlaanderen	23 308
West-Vlaanderen	10 622»